



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 728-2015-GRA/GR

Ayacucho, 13 OCT 2015

VISTO; el Oficio N° 1264-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 21 de septiembre del 2015, Oficio N° 1232-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decretos Nros. 7688-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, 5828-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, 7486-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI y 5683-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL; y demás documentos que contiene en dieciséis (16) folios respectivamente, sobre Designación de Interventores Económica de Obra por contrata; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 24 de Octubre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la Empresa Contratista Consorcio Río Grande, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° 008-2014-GRA-SEDE-CENTRAL (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 079-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por Contrata del Proyecto; “ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS N°430-4/MX-U TINCA, N° 228/MX-P HUANCARAYLLA Y N° 430-5/MX-P TOMANGA EN LA JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE HUAMANQUIQUIA, HUANCARAYLLA Y SARHUA DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO”, por un monto ascendente a la suma de S/.3'602,062.00 (Tres Millones Seiscientos Dos Mil Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios;



Que, con fecha 24 de Octubre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 104-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra por Contrata del Proyecto; "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS N°430-4/MX-U TINCA, N° 228/MX-P HUANCARAYLLA Y N° 430-5/MX-P TOMANGA EN LA JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE HUAMANQUIQUIA, HUANCARAYLLA Y SARHUA DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", por un monto ascendente a la suma de S/.147,544.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución de obra de 150 días calendarios;



Que, mediante el Oficio N° 1232-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, solicita la Intervención Económica a la Meta "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", por incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la Contratista Consorcio Rio Grande, en concordancia al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 162-2015-AQA-C6133, de fecha 07 de septiembre del 2005, el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, Supervisor de Obra (Representante Legal de la Supervisión Externo), comunica la necesidad de ejecutar la intervención Económica de la Obra. "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", a razón de evidenciarse el retraso en el cronograma de ejecución de la obra en mención; conforme lo advierte el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1232-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.



Que, de conformidad al Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, indica La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. El contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por cien (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto , anotando tal hecho en el cuaderno de Obra. La Falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado podrá ser causal para que opere la intervención económica de la Obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegro;



Que, evidenciándose retrasos injustificados y habiéndose agotado con los procedimientos previsto, amerita formalizar la intervención económica en observancia al Artículo 206° del RLCE, el cual prevé, que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la



finalidad de culminar le ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes .Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte la OSCE Sobre la materia;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Oficio N° 1264-2015- GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5828-2015- GRA-GGR/GRI-SGSL, y el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Decreto N° 7688-2015-GOB-REG.AYAC/GG- GRI, solicitan la suscripción de la Resolución de Aprobación de la Intervención Económica; y en concordancia al Artículo N° 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184- 2008-EF;

En concordancia a lo dispuesto en la precitada Resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053,29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONÓMICAMENTE a la Obra. "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", por retraso injustificado en la ejecución de la obra, significando ello incumplimiento a las estipulaciones contractuales fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición del presente acto administrativo como interventor, al Ing. Juan Quispe Huayta, como Titular y al Ing. Mario Herrera Ñañez, como suplente de la Obra "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", Quienes asumirá dicho cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Contratista Consorcio Rio Grande, a los Interventor designado en el Artículo Segundo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Sub Gerencia de Obras e Instancias permanentes conforme a las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
PROF. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR